



LEÓN
GOBIERNO MUNICIPAL

León, Guanajuato
Dirección de Mejora Regulatoria
Abril 10 de 2024
Oficio: SHA/STA/DMR/0016/2024
Asunto: Se dictamina exención de AIR

LIC. FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ ESQUIVEL
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA
PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LEÓN.
P R E S E N T E

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar SREL/SJ/049/2024 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 08 de abril del año en curso, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: **Reglas de Operación para el "Otorgamiento de Apoyo a Eventos Turísticos de la Dirección General de Hospitalidad y Turismo del Programa León Ciudad Emoción"**. Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 08 de abril del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda regulación, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)



Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: 39 artículos y 4 transitorios.

La propuesta en estudio, contiene lineamientos de orden público e interés social y regulan el Otorgamiento de Apoyo a Eventos Turísticos del Proyecto Atracción y Promoción de Eventos Turísticos, Artísticos y Culturales, programa "León Ciudad Emoción" para el ejercicio fiscal 2024.

Disposición que viene a sustituir los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyo a Eventos, expedidos por la Secretaría en fecha 14 de julio del 2023, así como todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia, que expresamente se opongan a las referidas Reglas de Operación y cuyo alcance no incide en la vida de los particulares imponiendo cargas, sino que procura acciones en beneficio de los leoneses, fortaleciendo la economía, el empleo, el posicionamiento del destino, el compromiso con los grupos vulnerable, el respeto a medio ambiente y el bienestar de toda la población, con lo cual se observa que no existe en la propuesta normativa un requisito novedoso, que los citados artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Dirección de Mejora Regulatoria.

Calle Francisco I Madero #517, centro cp 37000 León, Gto.

Email: mejora.regulatoria@leon.gob.mx



Así pues, la propuesta reglamentaria integral se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carecen de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

En complemento a lo anterior, y con la única finalidad de apoyar en la emisión de regulaciones claras, se sugiere revisar:

- I. Artículo 9° referente a la perspectiva de género, lo anterior ya que se considera que la redacción propuesta está encaminada a equilibrio de género en relación a los solicitantes, lo cual se considera no oportuno considerando que existe la posibilidad de que participen personas jurídicas. Aunado a ello se sugiere que el enfoque de perspectiva de género no sea a nivel de los solicitantes sino a nivel de las personas que recibirán al final los beneficios del apoyo otorgado al solicitante, ello se ejemplificaría claramente con un solicitante del género que sea, cuyo proyecto implicare eventos en favor de la mujer.
- II. Artículo 12 fracción II, Para claridad del solicitante se sugiere agregar una descripción del contenido mínimo que debe cubrir la ficha técnica señalada.
- III. Artículo 12 fracciones IX y X, aclarar si los avisos de privacidad a que aluden las fracciones, se refiere a que debe darse por enterado de su contenido para continuar con su solicitud, ya que la redacción sugiere que el solicitante deberá aportar esos avisos de privacidad, lo cual sería ocioso al tratarse de documentos emitidos por la autoridad municipal.
- IV. Artículo 19 fracción I, se requiere definir el contexto temporal para poder definir si la solicitud fue en tiempo o extemporánea.
- V. Artículo 19 fracción II, aclarar si la documentación solicitada se refiere a los requisitos plasmados en el artículo 12, de ser el caso, se estima sustituir documentación por requisitos indicados en el artículo 12 o "en las presentes reglas"
- VI. Artículo 20 fracción III, se sugiere analizar su eliminación, considerando el contenido de las fracciones III, IV y V del artículo 19, ello toda vez que en el art 19 se aborda el análisis de las solicitudes, mientras que el 20 se refiere a causas de revocación y por tanto si no se cumplió con el perfil y/o con los requisitos, no debe otorgarse el apoyo y por ende no hay lugar a una revocación.
- VII. Artículo 22 fracciones IV, V y VI, en las mismas se considera innecesario habar de un representante y en su lugar se mencione directamente la persona titular de las direcciones mencionadas.



Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Reglas de Operación para el “Otorgamiento de Apoyo a Eventos Turísticos de la Dirección General de Hospitalidad y Turismo del Programa León Ciudad Emoción”**. Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 45 fracción I, 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

“2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.”


LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
LEÓN, GTO.